

CONMEMORACIÓN SESQUICENTENARIA

El presidente Mariano Ospina Rodríguez sancionó, el 13 de mayo de 1857, la ley que una semana antes había aprobado el Congreso de la Nueva Granada para crear el *Estado federal de Santander* con el territorio jurisdiccional que hasta entonces habían tenido las provincias de Pamplona y El Socorro. De inmediato, el Poder Ejecutivo convocó a la reunión de una Asamblea Constituyente que debería reunirse en Pamplona, integrada por 35 diputados de “los pueblos” del naciente Estado, elegidos por ellos el primero de agosto siguiente. La legalidad de esta ley se fundó en el parágrafo único del artículo 9º del acto constitucional que el 27 de febrero de 1855 había creado el Estado de Panamá. El Estado de Santander fue facultado para enviar tres senadores ante el Congreso de la Nueva Granada y el número de representantes a la Cámara que le correspondiese según el censo de población de la república. Las reglas a observar en la elección de sus senadores y representantes eran de su propia competencia, así como su derecho al usufructo de las tierras baldías que existían en el territorio del Estado.

El 15 de junio siguiente, el presidente Ospina sancionó otra ley aprobada el mismo día por el Congreso para erigir cinco estados federales más: Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena. Fue entonces cuando se agregaron al Estado de de Santander otros territorios: el cantón de Vélez y la parte oriental de la provincia de Mompós integrada por los distritos de Aspásica, Brotaré, Buenavista, Carmen, Convención, La Cruz, Ocaña, Palma, Pueblo-nuevo, San Antonio, San Calixto, San Pedro y Teorama. Esta ley

fijó la fecha de las elecciones de los 35 diputados para el día 15 de agosto siguiente, y la de la instalación de la Asamblea Constituyente del Estado de Santander para el posterior 15 de septiembre, día en que terminaría el funcionamiento de las antiguas legislaturas de las provincias de Pamplona y El Socorro.

Con estas dos leyes quedó echada la existencia secular de Santander como entidad político-administrativa singular de la nación colombiana: estado federal entre 1857 y 1863, estado soberano desde 1863 hasta 1886, y departamento administrativo desde esta fecha hasta nuestros días. La única variación jurisdiccional significativa ocurrió el 20 de julio de 1910, día en que entró en vigencia la ley 25 del 14 de julio del mismo año, creadora del Departamento de Norte de Santander, con capital en San José de Cúcuta, formado por todos los municipios que componían entonces las provincias de Cúcuta, Ocaña y Pamplona.

En consecuencia, el 13 de mayo de 2007 se conmemora el sesquicentenario de la creación de *Santander*, un resultado de la integración de las jurisdicciones antiguas de las provincias de Vélez, Pamplona, Ocaña, San Juan Girón y El Socorro en la circunstancia de la experiencia federal colombiana.

NO ES NATURAL

Antes de que *Santander* viniese al mundo político como entidad administrativa del Estado nacional neogranadino, el territorio que hasta hoy le pertenece estaba repartido en las jurisdicciones de las provincias que en el siglo XVI resultaron de la conquista de los grupos aborígenes por las huestes de soldados españoles. Las provincias de Vélez y



Pamplona, confiadas a la administración de sus respectivos cabildos, a los corregidores de Tunja y a los alcaldes mayores de minas; fragmentadas por la emergencia de sus epígonos, esas provincias de Ocaña, Salazar de las Palmas, San Juan Girón, San Gil, El Socorro, Villa del Rosario y Villa de San José de Cúcuta, fueron el orden político que correspondía a los dominios de la soberanía de los reyes de la España y las Indias. El orden republicano mantuvo su existencia, y el papel protagónico que estas provincias jugaron en la regeneración de la Nueva Granada tras la disolución del experimento colombiano (1819-1830) les permitió contar con sus propias cámaras legislativas, al tenor de la Constitución de 1832.

La Guerra de los caudillos supremos (1840-1841) puso en la agenda de los estadistas —Márquez, Herrán, Ospina, Mosquera— la tarea de fragmentar las provincias para debilitarlas: en 1855 ya eran 35. Había

llegado el momento de integrarlas por la vía de la agrupación en ocho estados federales, cada uno de los cuales fue considerado una sola provincia para los efectos de la representación política en el Congreso Nacional. Fue en este movimiento de integración nacional, por la vía de la supresión de provincias, que se inventó a Panamá, Antioquia, Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar, Magdalena y, por supuesto, a Santander. Había comenzado el proceso de invención de los atributos culturales de los santandereanos, eso que hoy llamamos la santandereanidad.

La integración del Estado de Santander durante el año 1857 es un ejemplo de la competencia de proyectos políticos y de intereses provinciales que, en un proceso no planeado por alguien particular, produjo un nuevo ente político-administrativo con un territorio delimitado por una compleja negociación de intereses. En suma: Santander no es un hecho natural. Recorramos el debate legislativo dado en las dos cámaras.

El doctor Florentino González, destacado publicista liberal nativo de la provincia del Socorro (Cincelada, 1805 - Buenos Aires, 1874), redactó el primer *Proyecto de Constitución para el Estado de Santander*, publicado originalmente en la entrega 235 del periódico *El Neo-granadino* (4 de febrero de 1853). Propuso entonces que este Estado debería integrarse con las provincias de Pamplona, Santander (Cúcuta), Soto, Socorro y Ocaña, e introdujo la idea de suprimirlas para en adelante dividir el territorio del Estado en municipalidades y distritos. Una asamblea legislativa, un gobernador y una alta corte de justicia serían las instituciones de gobierno del Estado. Propuso que las municipalidades fuesen gobernadas por prefectos, nombrados por los concejos de las municipalidades, y que todos los ciudadanos deberían integrar una Guardia Nacional, con los cual todos disfrutarían del derecho a portar armas. Pero este proyecto tenía ante sí el obstáculo constitucional vigente, ya que la nueva Constitución (20 de mayo de 1853) aprobada por

la Legislatura de este mismo año garantizó la existencia de las provincias, aunque en coexistencia con el régimen municipal.

Fue entonces la decidida acción de los liberales istmeños, encabezados por el vicepresidente José de Obaldía y por el senador Justo Arosemena, la que produjo el cambio. En efecto, aquellos consiguieron el 27 de febrero de 1855 la aprobación del *Acto legislativo adicional* que forzó a la Constitución de 1853 a despejar el camino al proyecto de organización federal de la república. Fuente de la creación del Estado “federal soberano” de Panamá, este *Acto legislativo* estableció (artículo 12) la posibilidad de que el Congreso creara en adelante nuevos estados federales: “Una ley podrá erigir en estado que, que sea regido conforme al presente Acto Legislativo, cualquiera porción del territorio de la Nueva Granada”¹.

Al amparo de este acto legislativo adicional a la Carta de 1853 fueron creándose los nuevos estados federales: después de Panamá vinieron Antioquia (ley del 11 de junio de 1856) y Santander (ley del 13 de mayo de 1857). Como ya se dijo, la ley del 15 de junio de 1857 creó los Estados federales del Cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena. En suma, las tres legislaturas de 1855 a 1857 crearon ocho estados federales, cuya sola existencia contravenía el ordenamiento político-administrativo establecido por la Constitución de 1853.

Esta contradicción fue resuelta por la misma ley que creó los últimos cinco estados, ya que en su primera disposición transitoria convocó a una asamblea constituyente. Esta asamblea aprobó la nueva Constitución (22 de mayo de 1858) que creó un nuevo ente político: la Confederación Granadina. Se trataba del resultado de una “confederación a perpetuidad” de los ocho estados creados por las legislaturas anteriores para formar

1) Acto legislativo adicional a la Constitución creando el Estado de Panamá, 27 de febrero de 1855. En: *Gaceta Oficial*. N° 1759 (1° marzo 1855).



una sola nación soberana, al punto que esos estados se comprometieron a acatar las decisiones del Gobierno general en los términos establecidos por esa nueva carta política.

El proceso legislativo que llevó a la definitiva creación del Estado federal de Santander se inició el 5 de marzo de 1855, cuando fue presentado ante la Cámara de Representantes el proyecto. Estaba firmado por 18 representantes, de los cuales siete eran los de las provincias del Socorro (Rito Antonio Martínez, Estanislao Silva y Enrique Vargas), Pamplona (Escipión García Herberos), Soto (Alipio Mantilla), Ocaña (Julián Alcina Paéz) y García Rovira (José María Pinzón). Fueron apoyados por los representantes de las provincias de Tundama (Santos Gutiérrez), Zipaquirá (José Joaquín Isaza y Tomás C. de Mosquera), Santa Marta (Manuel José Anaya), Pasto (Francisco Chávez), Mariquita (Ignacio Medina, Fidel Méndez),



Cauca (Dionisio Facio y Eliseo Payán) y Córdoba (José Ignacio Rosa y Manuel Canuto Restrepo).

Este proyecto estableció que el Estado de Santander se integraría por las provincias de Ocaña, Santander (Cúcuta), Pamplona, García Rovira, Soto, Socorro y Vélez (sin el cantón de Chiquinquirá), de tal modo que quedaría con potestad sobre 150.000 hectáreas de tierras baldías. No obstante, este proyecto no fue aprobado por la Legislatura de este año. En cambio, fueron suprimidas las provincias de García Rovira, Soto y Santander por el decreto legislativo del 8 de abril de 1855, reagregándolas a la antigua jurisdicción de la cual se habían separado en años anteriores: la provincia de Pamplona.

Durante la Legislatura del año siguiente, los dos representantes del Estado de Panamá (Manuel Ancízar y José María Samper) ante la Cámara de Representantes presentaron —el 2 de febrero de 1856— un *Proyecto de Constitución para la Federación Neo-Granadina*. Argumentando que la mayoría de los granadinos era partidaria de reconstituir la Nación bajo la forma de una república federativa, propusieron la creación

de once estados federales. Entre éstos incluyeron al Estado de Guanentá (formado por las provincias del Socorro y Vélez) y al Estado de Santander, que sería integrado por las provincias de Pamplona y Ocaña, más algunos distritos segregados de la provincia de Tundama.

Este proyecto de ley fue aprobado en la Cámara de Representantes y pasó a los debates del Senado del año siguiente. Fue durante esta Legislatura que se creó el Estado federal de Antioquia. El debate que se dio en Cámara de Representantes mostró el interés común de los representantes de las provincias de Pamplona y del Socorro por convertirse en cabeceras de algún estado federal. Mientras el proyecto incluyese a estas dos cabeceras provinciales como candidatas a convertirse en cabeceras de estado federal podrían sus representantes en las legislaturas apoyarse mutuamente. Su divergencia, como se vio durante la Legislatura de 1857, ocurrió cuando los legisladores del país se mostraron favorables a que solamente una de ellas ocupara el rango de capital estatal, quedando la otra subordinada a la primera.

En ese entonces, los representantes de la provincia de Vélez manifestaron su interés de integrar el Estado de Boyacá, juntándose a las provincias de Tunja, Tundama y Casanare. En efecto, Ricardo Vanegas y Aquileo Parra habían presentado ante la Cámara Provincial de Vélez, durante el mes de octubre de 1855, la propuesta de formar un estado federal con las provincias mencionadas, comprometiéndose a gestionar ante la Legislatura Nacional de 1856 un acto legislativo especial que realizara este proyecto, sin necesidad de una reforma general de la República en sentido federal. En cambio, los diputados de la Cámara provincial del Socorro eran partidarios de una reforma general del régimen político de la República, en vez de hacer un tránsito al federalismo “por secciones”.

Otro proyecto de creación del Estado federal de Santander mediante la integración de la reconstituida provincia de Pamplona con la de Ocaña fue presentado,



el 31 de marzo de 1856, ante la Cámara de Representantes. Estaba suscrito por los representantes de *Pamplona* (Jacinto Hernández, Antonio G. Orozco, Rafael Otero, Pedro Peralta), *Socorro* (Vicente Serrano, Gonzalo A. Tavera, Germán Vargas), *Vélez* (Francisco Muñoz, Domingo Téllez Caro), Panamá (Manuel Ancizar, José María Samper), Antioquia (Pedro J. Berrío, Arcesio Escovar, Remigio Martínez, Recaredo y Ricardo Villa), Valledupar (Miguel Cotes), Buenaventura (Miguel Guerrero), Casanare (Antonio Mantilla) y Mariquita (Nicolás Rocha). Tuvo su primer debate el primero de abril siguiente. Paralelamente, los representantes Tavera, Serrano y Germán Vargas presentaron el proyecto de creación del Estado federal del Socorro. Era claro el concierto de los representantes de Pamplona y del Socorro para ayudarse mutuamente en sus respectivos proyectos, en el entendido que del proceso resultarían dos estados federales, uno con cabecera en Pamplona y el otro con cabecera en el Socorro.

Pero durante el segundo debate del primer proyecto, el representante Otero propuso que la provincia del Socorro se agregara al Estado de Santander, cuya capital sería Pamplona. Fue entonces cuando el pacto pareció romperse, produciéndose la feroz resistencia que encabezaron los representantes Tavera, José María Samper, Serrano y Hernández, logrando que esta propuesta no fuera aprobada. La Cámara de Representantes negó en su primer debate, el 15 de abril siguiente, la aprobación al proyecto de creación del Estado del Socorro. En cambio, la Cámara aprobó en su tercer debate el proyecto de creación del Estado de Santander con las provincias de Pamplona y Ocaña, enviándolo al Senado para que siguiera su curso legislativo.

Llegamos entonces a la Legislatura de 1857. Abiertas las sesiones del Senado correspondientes, fue suprimida la provincia de Ocaña y agregado su territorio a la provincia de Mompós (decreto del 14 de febrero de 1857). El presidente de la cámara provincial de Ocaña había solicitado que, en el caso de

que fuese aprobada la organización federal de estados para el país, los ciudadanos de esta extinguida provincia preferían agregarse al estado que formaría la provincia del Socorro. El 16 de abril se dio el primer debate al proyecto de creación del Estado de Santander que había remitido la Cámara de Representantes de la legislatura del año anterior, siendo aprobado por 17 votos contra 9. Al día siguiente se le dio el segundo debate, aprobándose con la modificación pedida por los senadores Delgado y Gutiérrez que le agregaba a la provincia de Pamplona la extinguida provincia de Ocaña, el cantón del Cocuy y los distritos de La Uvita y Boavita.

Paralelamente, el Senado daba los debates reglamentarios al proyecto de ley general que creaba los estados de la Confederación Granadina, en el cual aparecía un estado con el nombre de Guanentá que sería integrado por las provincias de Pamplona, Socorro y Vélez (excepto los cantones de Chiquinquirá y Moniquirá), resultando aprobado en el segundo debate dado el 12 de febrero de 1857. Después de la aprobación en tercer debate, se envió al secretario de Gobierno el proyecto de ley que modificaría la división territorial del país al establecer ocho estados, el distrito federal de Bogotá y siete territorios nacionales. En esta propuesta del Senado, las antiguas provincias de Pamplona y Socorro, más el cantón del Cocuy, integrarían un único estado. En cambio, la provincia de Vélez se agregaría al Estado de Boyacá, y la provincia de Ocaña se convertiría en un territorio nacional.

Durante el tercer debate dado en el Senado al proyecto de creación del Estado de Santander, dado el 21 de abril siguiente, fue modificado el artículo 1º que se refería al territorio que tendría. El senador Benigno Barreto (Tunja) propuso que, con el nombre de Estado de Guanentá, este estado debería integrar las provincias de Pamplona, Ocaña, Socorro y Vélez. El senador Tomás Cipriano de Mosquera (Popayán) modificó esta propuesta, insistiendo en que este estado debería



Arriero y tejedora de Vélez.

Notables de la provincia de Santander.

denominarse Estado de Santander y que solamente debería integrar a las provincias de Pamplona, Ocaña y Socorro. En adelante, el debate en las dos cámaras se centró en el texto definitivo que tendría el artículo 1º del proyecto de ley que creaba el Estado de Santander.

Enterados los representantes a la Cámara del giro que había tomado el proyecto en el Senado, solicitaron la revocatoria de la aprobación que las dos cámaras legislativas habían dado al proyecto de creación del Estado de Santander para incluir en su artículo 1º al territorio de la antigua provincia de Ocaña, pero dejando fuera a las provincias del Socorro y Vélez. Varias propuestas relativas al contenido del artículo 1º fueron presentadas por los representantes Samper y Hernández, siendo negadas.

En la sesión del 20 de abril siguiente se dio un vivo debate en el Senado sobre la proposición de la Cámara relativa a la revocación de lo aprobado, resultando ne-

gada. En consecuencia, fue aprobado en tercer debate el proyecto de creación del Estado de Santander. Pero la Cámara volvió a insistir en la necesidad de revocar la aprobación que ya las dos cámaras legislativas habían dado a este proyecto de ley, argumentando que era preciso anexar la provincia de Ocaña al territorio de este nuevo estado. El representante Lázaro María Pérez fue comisionado por la Cámara para presentar ante el Senado la propuesta de modificación del proyecto de ley, sin que obtuviera resultado alguno en su favor. Por su parte, el Senado comisionó a los senadores Tomás C. de Mosquera y Scipión García Herreros para resolver en la Cámara el texto definitivo del artículo primero con que el cual quedaría el proyecto de ley, es decir, sobre las provincias que integrarían el nuevo Estado de Santander.

Para entonces ya estaba claro que las provincias de Pamplona y Socorro integrarían el Estado de Santander, pero no había consenso sobre la provincia de Ocaña



Notables de la capital. Socorro.

ni sobre el cantón de Vélez. Al no producirse un entendimiento entre las dos cámaras legislativas, resultó una dificultad legal: aunque el presidente del Senado ya había firmado la aprobación definitiva del proyecto (el 8 de mayo), la Cámara acordó que se dieran tres nuevos debates en su seno porque el Senado había modificado el contenido del artículo primero del proyecto, es decir, la agregación de la provincia del Socorro al estado que pretendían los representantes de Pamplona. La Cámara propuso entonces suspender este proyecto mientras se resolvía el proyecto paralelo que crearía de una vez todos los estados federales, pero el Senado se opuso a ello. De algún modo, los compromisarios debieron

lograr algún acuerdo, pues la Cámara cedió y dio su autorización para firmar el proyecto definitivo. El senador por Pamplona, Scipión García Herreros, fue comisionado para llevarle al presidente Ospina los dos ejemplares del proyecto de ley aprobado por el Senado que había sido firmado finalmente por los presidentes de las dos cámaras.

Ese mismo día, el debate de la Cámara de Representantes se centró en dos temas: el lugar donde se reuniría la Asamblea Constituyente del Estado de Santander (Bucaramanga o Pamplona) y la legislatura provincial (Socorro o Pamplona) que convocaría a las elecciones de los diputados a ella. En ambos temas se impuso Pamplona.

Después de todas estas vicisitudes, y en medio de la rivalidad de pamploneses y socorranos, finalmente fue sancionada por el presidente Ospina, el 13 de mayo de 1857, la ley que creó definitivamente el Estado federal de Santander. El artículo 1º quedó así: “El territorio que comprende las actuales provincias de Pamplona i Socorro forma un Estado Federal, parte integrante de la Nueva Granada, con el nombre de Estado de Santander”. Como ya se dijo, la agregación del cantón de Vélez y de los distritos de Ocaña fue obra de la ley del siguiente 15 de junio.

Este relato detallado del reñido proceso legislativo en el que se expusieron varias opciones para la integración del territorio del Estado de Santander, en el que contendieron y se concertaron a medias los socorranos con los pamploneses, puede demostrar que no hay nada parecido a un “territorio ancestral” de los santandereanos. Repitamos que Santander no es un hecho natural, sino más bien un resultado inesperado, y no planeado, de los debates políticos dados en las Legislaturas nacionales de 1856 y 1857. La sorpresa siguiente se la llevarían los diputados pamploneses en la Asamblea Constituyente del Estado, cuando por amplia mayoría fue escogida la villa de Bucaramanga como cabecera del nuevo Estado. Sólo por un corto tiempo, pues los socorranos lograron mover

finalmente la capital del Estado hacia su villa, donde iniciaron las obras arquitectónicas del capitolio estatal.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

La Legislatura provincial de Pamplona fue el cuerpo encargado del escrutinio de los votos que fueron emitidos en todos los poblamientos adscritos al naciente Estado para la elección de los 35 diputados principales, y sus respectivos suplentes, que integraron la Asamblea Constituyente. Los dos partidos políticos se esforzaron por llevar a sus miembros en mayoría al evento.

La Asamblea Constituyente del Estado federal de Santander se instaló en Pamplona el 16 de octubre de 1857, eligiendo presidente de ella a Francisco Javier Zaldúa, vicepresidente a Eustorgio Salgar y secretario a Rafael Otero. Como jefe superior del Estado fue elegido el doctor Manuel Murillo Toro.

Los 35 constituyentes titulares del Estado de Santander que fueron elegidos eran los señores Francisco Javier Zaldúa, Eustorgio Salgar, Narciso Cadena, Leonardo Canal, José Castellanos, Rafael Fernández, Eduardo Galvis, Elías García, Camilo Ordóñez, Marcelino Gutiérrez Álvarez, Aníbal y Scipión García Herreros, Miguel Hernández, Pedro Peralta Rodríguez, Ramón Vargas de la Rosa, Agustín Vargas Suárez, Estanislao Silva, Manuel Antonio Otero Uribe, Manuel María Ramírez, Gregorio Quintero Jácome, Timoteo Hurtado, Gonzalo A. Tavera, Germán Vargas Santos, Eduardo Valencia, Antonio Vargas Vega, José María Villamizar Gallardo, José del Carmen Lobo Jácome, Vicente Herrera, Dámaso Zapata, Rafael Otero Navarro, José Joaquín Vargas Valdés, Juan Nepomuceno Azuero Estrada, Jesús Osorio, Marco A. Estrada y Rito Antonio Martínez. Este último no se hizo presente.

En menos de un mes de deliberaciones fue aprobada, y sancionada, la primera Constitución estatal con fecha 11 de noviembre de 1857. El 15 de octubre de 1858 se po-



Tipo africano y mestizo. Provincia de Santander.

sesionó como primer presidente del Estado el doctor Manuel Murillo Toro. La nueva Asamblea Legislativa escogió como designados, en su orden, a los señores Vicente Herrera, Eustorgio Salgar y Evaristo Azuero.

Conforme a los datos del censo de población realizado en 1851, las provincias del Socorro y Vélez aportaron los mayores contingentes demográficos, respectivamente 157.085 y 109.421 habitantes. La provincia de Pamplona solamente aportó 62.990 y la de Ocaña 23.450. Las dos nuevas provincias que experimentaron en el siglo XIX un rápido crecimiento demográfico, Soto y Santander (Cúcuta) aportaron respectivamente 54.767 y 21.282 habitantes.

El total de la población con que se inició el Estado de Santander (428.995 habitantes) fue reajustado a 378.376 habitantes por la reducción de los dos cantones de la provincia de Vélez que pasaron a integrar el Estado de Boyacá. Dado que la población

total de la República arrojada por el censo de 1851 fue de 2.240.054 de habitantes, el Estado de Santander representaba en ese momento cerca del 17% del total de la población nacional. Como la representación política de cada estado en el Congreso nacional dependía de su respectiva población, las elecciones legislativas de 1859 se guiaron por la siguiente distribución del número de senadores y representantes:

ESTADOS	POBLACIÓN	SENADORES	REPRESENTANTES
Antioquia	244.442	3	4
Bolívar	182.157	3	3
Boyacá	379.682	3	6
Cauca	330.331	3	6
Cundinamarca	517.648	3	9
Magdalena	73.093	3	2
Panamá	138.108	3	6
Santander	378.376	3	6
Totales	2.243.837	24	37

Fuente: Comunicación del secretario de Gobierno de la Nueva Granada, 14 de mayo 1859. En: *Gaceta Oficial*. N° 2.399 (18 mayo 1859).

La primera carta constitucional de Santander derrochó radicalismo en sus criterios de inclusión ciudadana, pues ni siquiera exigió el atributo de la naturaleza: “Son ciudadanos los varones mayores de veintinueve años que se encuentren en el territorio del Estado, i los menores de esta edad que sean o hayan sido casados” (artículo 5°). En consecuencia, el Estado se consideró integrado por “todo hombre que pise su territorio” (artículo 1°). La realidad fiscal del Estado pronto les enseñaría a los legisladores las consecuencias de esta extrema liberalidad.

Los derechos constitucionales concedidos a los ciudadanos del Estado no tenían nada que envidiarle a las reivindicaciones populares de la Francia revolucionaria de 1848: “La igualdad de todos los derechos individuales ante la ley” se acompañó de la garantía de todos los derechos de la modernidad: la vida, la expresión libre del pensamiento, la profesión libre de cualquiera religión o

culto, la asociación, la libertad de industria, la seguridad personal, la propiedad, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia privada, la libertad de recibir o dar la instrucción (artículo 3°).

El régimen municipal fue introducido en sustitución del antiguo régimen provincial, de tal modo que los municipios, en tanto asociaciones libres de ciudadanos, tenían libertad para “disolverse, dividirse o agregarse a otro u otros”. La Asamblea Legislativa, compuesta en adelante por 35 diputados elegidos por votación directa de todos los ciudadanos del Estado, en circunscripción estatal, ejercería “en toda su plenitud el Poder público”, al lado de un presidente (“agente inmediato suyo”) nombrado y removido por aquella, y por un Tribunal Supremo del Estado (tres magistrados nombrados por aquella). Un procurador estatal. También nombrado por la Asamblea, completaba la nómina de instituciones estatales.

EFFECTOS NO DESEADOS DE LA LEY ELECTORAL

La proporción de la bancada liberal respecto de la conservadora en la Asamblea Constitucional, contando tanto a los diputados principales como a los suplentes que asistieron a las sesiones, fue de 34 a 14. Esta distribución explica la hegemonía de la perspectiva liberal, en su variante radical, que se impuso en la aprobación tanto de la primera constitución como de las primeras leyes. Por los efectos inesperados, y no deseados, que estas primeras leyes tuvieron, se destaca entre todas la primera ley electoral del Estado que fue sancionada el 30 de diciembre de 1857. El diputado liberal Marco A. Estrada, quien pronto llegó a ser presidente del Estado, consideró que esta ley era tan importante en el orden político como la misma Constitución, “porque de ella depende en gran parte el arreglo y sostenimiento de un gobierno republicano y democrático como el que le era obligatorio a Santander organizar”.

Esta ley organizó el régimen electoral para la selección de los 35 diputados anuales de la Asamblea Legislativa estatal, y de los representantes y senadores de Santander ante el Congreso Nacional, del modo siguiente: en cada distrito parroquial se elaboraría una lista de todos los ciudadanos varones que supieran leer y escribir, y de ella se escogerían los jurados parroquiales de los comicios electorales, los cuales formarían el registro de electores del respectivo distrito con los nombres de todos los ciudadanos idóneos, es decir, los varones mayores de 21 años y los menores ya casados.

La clave de esta ley fue el sistema electoral adoptado: se votaría “en una sola boleta por el número de principales que se iban a elegir, más la mitad del mismo número”. Una vez recaudadas esas boletas emitidas por los electores, el escrutinio electoral ordenaba todos los nombres de mayor a menor, según el número de votos obtenidos por cada candidato, y así salían electos en orden quienes hubieran obtenido las mayores cifras de votación.

Fue así como el escrutinio² de los votos que fueron emitidos por primera vez en julio de 1858 para la elección de los diputados a la primera Asamblea Legislativa del Estado mostró los efectos inesperados de la ley electoral. Las mayores votaciones fueron obtenidas, en orden, por los siguientes 35 candidatos: Juan Nepomuceno Azuero (19.865 votos), Felipe Zapata, Antonio María Pradilla, Cupertino Rueda, Eustorgio Salgar, Jacinto Hernández, Carlos Nicolás Rodríguez, Luis Flórez, José María Villamizar Gallardo, Pedro A. Vezga, Ulpiano Valenzuela, Temístocles Paredes, Manuel Plata Azuero, Vicente Herrera, Jervacio Lobo Jácome, Francisco Muñoz, José Ignacio Rodríguez, Domingo Téllez, Agustín Vargas, Aquileo Parra, Evaristo Azuero, Leopoldo Arias, Benigno Otero, José del Carmen

2) Escrutinio verificado por el Jurado del Estado, 2 agosto 1858. En: *Gaceta de Santander*, N° 46 (7 agosto de 1858).

Lobo Jácome, Ruperto Arenas, Pedro José Diéguez, David Granados, Ramón Santodomingo López, Timoteo Hurtado, Gabriel Vargas Santos, Francisco Vega, Marco A. Estrada, Cayetano Figueroa, Braulio Evaristo Cáceres y Aristides Galvis (13.366 votos).

Casi todos los candidatos elegidos eran destacados liberales. Entre los 35 diputados suplentes, que salieron de la misma lista ordenada en forma descendente, apenas estaban los nombres de dos prominentes conservadores: Adolfo Harker y Scipión García Herreros. Este resultado electoral inesperado dejó por fuera de la Asamblea Legislativa del Estado a las principales figuras del Partido Conservador que habían sido elegidos, como constituyentes, en la Asamblea Constituyente del año anterior: Rito Antonio Martínez, el más prominente conservador de San Gil y magistrado de la Corte Suprema de Justicia; Leonardo Canal, los hermanos Aristides y Aníbal García-Herreros, Ramón Vargas de la Rosa y Pedro Peralta Rodríguez, ilustres jefes conservadores de Pamplona.

El impacto político de esta primera ley electoral se extendió a la composición de la bancada del Estado de Santander en el Congreso Nacional, pues esta ley también determinó el modo como la Asamblea estatal elegiría a los tres senadores y a los nueve representantes que le correspondían al Estado. Fue así como la primera elección de éstos, realizada durante el mes de noviembre de 1857, mostró claramente los efectos políticos de una asamblea dominada por un partido político: los tres senadores (Francisco J. Zaldúa, Estanislao Silva y Eustorgio Salgar) y sus suplentes (Aquileo Parra, Marco A. Estrada y Ramón Santodomingo López) elegidos eran todos liberales radicales. La misma condición política tenían los nueve representantes titulares a la Cámara de Representantes que fueron elegidos: Manuel M. Ramírez, Antonio Vargas Vega, Narciso Cadena, Manuel A. Otero, Eduardo Galvis, José Joaquín Vargas, Germán Vargas, Agustín Vargas y Vicente Herrera).

En su conjunto, la representación santandereana en el Congreso Nacional de 1858 era homogéneamente liberal, pues los conservadores solamente accedieron a una suplencia ante la Cámara de Representantes, ocupada por Scipión García Herreros. Esta homogeneidad radical de la bancada santandereana no solamente irritó al presidente de la república, Mariano Ospina Rodríguez, pues años más tarde, durante la Legislatura de 1867, el presidente Tomás Cipriano de Mosquera rabió a más no poder contra esta situación. Era obvio que los conservadores santandereanos, cuyas mayorías eran claras en algunos distritos importantes (Pamplona, San Gil, Girón, Onzaga, etc.), resentirían su nula representación ante el Congreso Nacional.

La situación política había sido un resultado inesperado del cambio de la tradicional representación por distritos parroquiales, e incluso por provincias, a la nueva representación derivada del voto ciudadano directo en elecciones de circunscripción estatal. Fue el peso electoral de los distritos parroquiales de El Socorro, Vélez, Soto y Santander lo que determinó la exclusión de los diputados de la provincia de Pamplona.

Marco A. Estrada reconoció que en esta primera elección habían sido favorecidos los ciudadanos “de los distritos más poblados”, y que muchas personas se habían abstenido de votar por los nombres de candidatos que no les eran conocidos, es decir, los que vivían en los distritos más pequeños. La inconformidad conservadora en los distritos parroquiales donde por tradición habían sido mayoría era evidente, más aun cuando el nombramiento de los alcaldes era atribución del jefe superior del Estado, quien nombraba para dichos puestos a los miembros de su propio partido.

El alcalde de Guaca, por ejemplo, fue denunciado por haber compelido a los electores de su distrito a votar por una determinada lista de candidatos, un hecho juzgado cierto por el comisionado que investigó el

caso, quien propuso la nulidad de esa elección³. La paradoja de la situación era que la promesa de independencia municipal estaba siendo aplastada por las directivas centralizadas de los círculos liberales de accionar estatal. Los ciudadanos de Málaga, por ejemplo, reclamaron ante el Congreso Nacional la perversión de la reforma electoral que los había dejado sin representación estatal. Esta queja fue común en San Gil, Charalá y Pamplona.

El efecto no deseado de la ley electoral y de la circunscripción estatal de lista única acumulativa quitó a los distritos de mayoría conservadora toda esperanza de representación tanto en la Asamblea estatal como en el Congreso nacional. La tentación a responder con mano armada se puso a la orden del día. Un claro ejemplo de esta réplica lo dio el municipio de Charalá, durante el mes de septiembre de 1858, cuando el alcalde –Habacuc Franco– repartió armas a la población y al año siguiente declaró abiertamente la guerra al gobierno liberal del Estado, acompañado por el caudillo Juan José Márquez.

Manuel Murillo Toro, presidente del Estado de Santander, y algunos liberales prestigiosos, como Juan Nepomuceno Azuero, tuvieron plena conciencia del problema político inesperado que había creado la nueva ley electoral. Por ello, propusieron ante la Legislatura estatal de 1858 la creación de círculos electorales, diseñados por el presidente mediante la observación del cociente electoral (el censo de población dividido por el total de diputados), con lo cual se aseguraba a cada círculo uno o dos diputados. Pero esta proposición fue derrotada en esa legislatura controlada por los liberales. Así, los distritos conservadores no tenían más opción que la rebelión armada, tal como lo reconoció el publicista liberal Felipe Pérez en sus *Anales de la revolución*:

3) Informe de Temístocles Paredes. Bucaramanga, 2 agosto 1858. En: *Gaceta de Santander*, 46 (7 agosto 1858).



En cuanto al modo colectivo de hacer las elecciones de diputados, los opositores tenían razón, porque así de hecho quedaba excluido de los negocios del Estado el partido en minoría; lo que no era justo ni político, y quedaba excluido, porque aunque tuviera mayoría en algunas localidades, ésta quedaría ahogada por la mayoría general.

En efecto, una vez estalló la rebelión conservadora, el periódico *El Porvenir*, que la defendía, argumentó ante el público que el origen de ésta había que buscarlo en la ley electoral del Estado:

Se sabe bien que el sistema electoral adoptado en Santander desde la organización del Estado había dejado sin representación a las diversas localidades y a los diversos intereses, así como había dejado sin voz y sin acción al partido del orden, y se sabe además, que tal sistema se conservaba con ardor por el partido radical, no obstante las indicaciones, sinceras o no, de su jefe y presidente, porque ese era el medio de mantener asido perdurablemente el poder, y de oprimir a sus contrarios políticos. Los radicales de Santander sabían perfectamente que disponiendo de la asamblea legislativa disponían hasta el último alguacil de parroquia, porque habiendo centralizado todo el gobierno en el cuerpo legislativo; disponiendo de éste, disponían del presidente, del tribunal, de los jueces, de los alcaldes, de los tesoreros, de los notarios, de los jurados del crimen, de las juntas de impuesto, y de lo que les era más agradable, del tesoro del estado⁴.

Los efectos de las primeras resistencias de los distritos conservadores se vieron muy pronto. El 15 de septiembre de 1858, el presidente Murillo Toro informó a la Asamblea del Estado que los productos de exportación estaban bajando su precio mientras que los de consumo interno subían, que adicionalmente la constitución estatal le había resultado antipá-

tica a los demás estados de la república, y que los actos emanados de la Asamblea habían causado desagrado en muchos distritos parroquiales. En consecuencia, el 23 de octubre siguiente pidió sin éxito que le fuese aceptada su renuncia al cargo.

Con el propósito de apaciguar los ánimos exaltados, la Asamblea Legislativa aprobó una ley que transfería mayores poderes a los municipios, concediéndoles la posibilidad de administrar las obras públicas, invertir en vías de comunicación y en educación primaria, e incluso para disponer de algunos fondos provenientes del impuesto único y directo que se había comenzado a recaudar.

La política liberal a favor del derecho del ciudadano a portar armas facilitó la reacción armada de los conservadores. El propio presidente Murillo Toro había propuesto al Gobierno Nacional la venta de las armas de los parques del Estado a los particulares, por una suma insignificante, y había recibido la autorización del Congreso Nacional. Como los agentes de la Administración Ospina habían estado distribuyendo armas entre los conservadores de Santander, Murillo Toro protestó ante el Gobierno Nacional, quien no reconoció la participación de sus agentes en la pérdida de las armas del Estado de Santander que había ocurrido en Pamplona y San Gil durante los meses de febrero y marzo de 1858⁵.

4) Citado por Gustavo Arboleda en su *Historia contemporánea de Colombia* [1935]. 2 ed. Bogotá: Banco Central Hipotecario, 1990. Tomo X, p.271.

5) El 28 de febrero de 1858 en la noche se robaron las armas del gobierno Nacional en Pamplona conducidas por el Coronel Severo Rueda, cuando eran llevadas de Cúcuta a Bucaramanga. En el evento más de 50 hombres ejecutaron la acción, y los que vigilaban no pusieron resistencia alguna. Días antes, el coronel José Vicente Mogollón había repartido armas a los conservadores de San Gil, así como a los desafectos del Gobierno en los distritos del Socorro, Guapotá y Simacota. Cfr. José Fulgencio Gutiérrez. *Santander y sus municipios*, p. 238.

LA “REGENERACIÓN ELECTORAL” DEL PRESIDENTE OSPINA

Situándonos en el escenario de la Confederación Granadina que produjo la nueva constitución nacional de 1858, conviene tener en cuenta que el presidente Mariano Ospina expuso ante la Legislatura nacional de 1859 su intención de reformar la organización electoral de la Confederación “para poner coto al fraude, que ya no se limita a falsificar en secreto la verdad, sino que hace cínica ostentación de su poder”. Propuso el establecimiento de una nueva división territorial básica para el sistema electoral, regida por juntas electorales que preparara y escrutara los comicios, resolviendo las demandas de nulidad que fueren del caso, pero “con independencia de la legislación de los estados”, es decir, integradas por funcionarios federales nombrados directamente por el presidente de la República.

Este proyecto presidencial fue convertido en la ley electoral del 8 de abril de 1859, la cual dividía cada estado federal en círculos y distritos electorales. Un consejo electoral de nueve miembros nombrados paritariamente por el Senado, la Cámara y el presidente de la Confederación se encargaría de la organización de los comicios en cada estado federal, nombrando en cada círculo las juntas electorales y en cada distrito los jurados electorales. Cada distrito contaría con un *censo electoral* de todos los ciudadanos vecinos, así como mesas de votación por cada 500 electores, como estrategia para conjurar los fraudes electorales que ya eran norma. Al gusto del presidente Ospina, esta ley era prolija en todos los detalles de la operación electoral.

En algunos estados federales se contravirtió la atribución concedida a las dos cámaras y al presidente para escoger a los miembros de los consejos electorales, quienes luego nombrarían a los miembros de las juntas y círculos que harían el escrutinio final de las votaciones. Acusaron esta ley de inconstitucional y desde algunos periódicos

se amenazó con rebeliones contra el gobierno de la Confederación.

Dada la composición mayoritariamente conservadora de las dos cámaras legislativas nacionales, al igual que el presidente, era claro que todos los consejos electorales de los estados federales serían integrados abrumadoramente por conservadores. En defensa de esta ley, el presidente Ospina preguntó al Congreso nacional de 1860: “¿Conviene que las elecciones para los altos poderes nacionales vuelvan al dominio del fraude y de la violencia impunidos, y que se entregue el sufragio universal para estas elecciones en manos de los que dominen en los estados, como lo están en algunos de ellos las elecciones para sus mandatarios propios?”. En su opinión, la experiencia de la aplicación de esta ley electoral había tenido éxito, pues nunca se habían visto “menos escándalos, menos reclamaciones fundadas, menos abusos de parte de los encargados de formar las listas de los electores, de recibir y de escutar sus votos”.

Pero distinto opinaba Manuel Murillo Toro, quien aseguró que “el liberalismo no permitiría que una camarilla, que se hizo mayoría en el Congreso (Nacional) de la noche a la mañana, le arrebatara el sufragio y pusiera en peligro los ideales modernizadores”. Al igual que el general Tomás Cipriano de Mosquera en el Estado del Cauca, los liberales santandereanos estaban convencidos de que “era competencia del Estado de Santander dictar las reglas que debían observarse en la elección de senadores y representantes”⁶. Más que una disputa entre los dos partidos por el control del Congreso nacional, la nueva ley electoral había puesto sobre la arena política dos interpretaciones distintas de la soberanía de los estados federales.

Tres opciones fueron entonces debatidas: la primera, defendida por el presidente Ospina, el procurador general de nación, los magistrados de la Corte Suprema de

6) *Gaceta Oficial*, 2134 (18 de mayo de 1857), p. 342.

Justicia y hasta por buena parte de los senadores de la Confederación Granadina, hacía recaer en la Nación granadina la soberanía, con lo cual el supremo gobierno era el Poder Ejecutivo de la Confederación. La segunda, defendida con tenacidad por las legislaturas de los estados de Panamá y el Cauca, atribuían la soberanía a cada uno de los estados federales, de tal suerte que el tratamiento que debía darle el presidente de la Confederación a cada uno de los gobernadores de los estados federales era el de jefe de estado, y no el de subalterno en asuntos fiscales y militares. Y la tercera fue la opción de la doble soberanía, es decir, que en algunos temas recaía en la nación y en otros en los estados. Contra esta interpretación se alzó la voz del doctor Justo Arosemena, uno de los principales paladines de la segunda opción en el Estado de Panamá.

La imposibilidad de conciliar de algún modo las dos primeras interpretaciones jurídicas enfrentó radicalmente a los legisladores del Estado del Cauca con el presidente de la Confederación, llevando la exaltación de los ánimos a la guerra civil de 1860-1861. Una vez que ésta fue ganada por las tropas de varios estados conducidas por el gobernador del Estado del Cauca, el general Mosquera, se impuso la atribución de la soberanía a los estados federales, con lo cual los ganadores de la guerra se reunieron en la Convención de Rionegro para aprobar la nueva carta constitucional de 1863.

Antes de que ello ocurriese, el presidente Ospina, en su alocución a los granadinos del 25 de junio de 1860, se refirió al problema político que había provocado el gobierno del Cauca: el gobierno general estaba obligado a aplicar la ley de orden público del 25 de abril anterior con una acción enérgica que impusiera a los rebeldes una “vigorosa represión” y un “castigo legal”. La guerra había comenzado, y la paz sólo podría venir del levantamiento de todos los ciudadanos de los estados contra los rebeldes, en defensa de las instituciones legítimas. Fue entonces cuando el general Pedro A. Herrán, yerno del

gobernador del Cauca, fue nombrado general en jefe de las fuerzas armadas de la Confederación.

En síntesis, una ley electoral dada por el Congreso de la Confederación y una ley de elecciones dada por la Asamblea del Estado federal de Santander fueron las piedras de escándalo que permitieron a sus respectivos opositores lanzarse a la rebelión armada. Y fue esta doble circunstancia la que situó en el ojo del huracán al doctor Leonardo Canal, convirtiéndolo en el gran señor de la guerra conservadora contra los liberales santandereanos y contra el general Mosquera.

EL PRONUNCIAMIENTO CONSERVADOR EN SANTANDER

Como ya se dijo, los dirigentes conservadores santandereanos tenían sus fortines políticos en los municipios de Pamplona, Girón, Onzaga, San Gil y Málaga. Conocían bien el peculiar derecho a la insurrección que se estaba abriendo paso en el ideario liberal y decidieron usarlo para responder a su casi total expulsión de la Asamblea Legislativa del Estado de Santander, resultado de los primeros comicios directos de 1858. Fue así como el doctor Leonardo Canal se pronunció en Pamplona, el 27 de febrero de 1859, poniéndose al frente de cien hombres armados. En Onzaga se pronunció Juan José Márquez, un militar pastuso que había formado parte de la guardia del palacio presidencial la noche de la conspiración septembrina de 1828, y cuyos ascensos militares los había conseguido no tanto por su inteligencia como por su arrojo. Según David Johnson, era uno de los mercenarios que los conservadores habían pagado para que viniera al Estado de Santander a apoyarlos. En El Socorro el pronunciamiento corrió a cargo de Habacuc Franco, un joven bien educado que había sido traído al Estado por el mismo Murillo Toro, quien le encargó algunos empleos, y que había sido nombrado alcalde de Suaita por el presidente Vicente Herrera, cargo que no aceptó porque ya se

había alistado en las filas conservadoras. En Málaga el pronunciamiento fue encabezado por Salustiano Ortiz y en Girón por Blas Hernández y Crisóstomo Ordoñez. De todos éstos, los más destacados durante esta primera revolución conservadora, por su liderazgo y espíritu combativo, fueron Márquez y Franco, quienes se reunieron el 2 de marzo en el Socorro para publicar una explicación de los motivos de la revuelta: “La burla del sufragio, la omnipotencia de la Asamblea, la pérdida de autonomía por parte de los municipios, el abandono de los caminos, el cierre de las escuelas, la mala administración de justicia y la abolición de la pena de muerte”.

Después de denunciar al Gobierno del Estado de Santander por haberse “corrompido” en manos de una “oligarquía radical”, Franco asumió el control del Socorro y se proclamó jefe civil y militar del estado. La reacción del Gobierno no fue inmediata porque apenas estaba organizando sus tropas. Aquileo Parra recordó en sus *Memorias* que se había trasladado a Vélez –su centro de poder– para organizar la defensa del sur del estado y que el nuevo presidente del Estado, Vicente Herrera, había organizado un escuadrón de 60 hombres para atacar a Girón, logrando la toma de los cuarteles y la capitulación de los reductos conservadores. Una vez indultados, éstos se unieron días después a las tropas de Márquez y dieron muerte al generoso presidente veleño en el campo de Surata.

Este triunfo de Márquez le permitió tomar a Bucaramanga, la capital del Estado, y organizar, el 16 de marzo de 1859, un gobierno revolucionario. Este municipio fue tomado, alternativamente, por las tropas conservadoras y liberales, conscientes de su importancia estratégica, ya que quien lo hacía proclamaba la existencia de un gobierno provisional para todo el Estado. Cuando los conservadores lo hacían, sus oponentes liberales organizaban un gobierno alrededor de uno de los designados y se declaraban en ejercicio del poder presidencial donde quiera que se encontraran.

Desde el mes de marzo de 1859 el municipio del Socorro se encontraba bajo el control de Franco y el de Cúcuta en poder de Régulo García Herreros. Los conservadores podían entonces ufanarse de una posición estratégica excepcional. Durante el mes de abril siguiente pudo percibirse con claridad la reacción armada de los liberales, encabezados por Eustorgio Salgar –nuevo presidente del Estado–, Vicente Olarte Galindo –amigo personal de Salgar y futuro presidente del Estado soberano de Panamá–, Solón Wilches –líder político de la Concepción y figura notable del liberalismo, quien alcanzaría su plenitud política y militar durante la década de 1870–, y Santos Gutiérrez –caudillo militar y político boyacense que combatió contra la dictadura de Melo y fue llamado por Aquileo Parra “el Garibaldi Colombiano” y “el Cid de las batallas”, dado que nunca conoció la derrota en el campo de batalla. A partir de esta reacción es cuando se puede hablar de verdaderos combates, tales como el de “Porqueras”, cerca al Socorro (abril 29), donde las tropas de Salgar, con 600 soldados, se enfrentaron a las de Márquez, con 900 soldados, resultando vencedor el bando liberal.

Un día antes, Pedro Quintero Jácome derrotó a las fuerzas conservadoras de Leonardo Canal en Cúcuta, repitiendo su victoria en la acción de Pamplona a finales de mayo. Durante el mes de junio de 1859 la situación parecía favorecer al gobierno radical del Estado, a pesar de que desde el sur llegaban rumores sobre la toma de Güepsa, Málaga y Gámbita por los rebeldes conservadores. Con ello pudo continuar sus sesiones la Asamblea Legislativa del Estado, que ratificó en el cargo de presidente a Eustorgio Salgar. Como se supo que los rebeldes se habían refugiado en el Estado de Boyacá, donde con el beneplácito de sus autoridades preparaban un nuevo ataque, la Asamblea autorizó la organización de un ejército de dos mil hombres en todo el Estado.

Al iniciarse el mes de julio de 1859 la situación entre los Estados de Boyacá y

Santander se encontraba en su máxima tensión. En vista de ello, el secretario de Guerra y Marina de la Confederación advirtió que intervendría con el Ejército nacional si estos dos estados iniciaban una guerra⁷. Sin embargo, la Administración Ospina se abstuvo de intervenir directamente, dejando que los acontecimientos siguieran su curso. El gobierno de Santander estaba preparado para repeler el ataque proveniente de Boyacá, que se inició durante el mes de agosto siguiente, cuando los coroneles Márquez y Melchor Corena, al frente de 900 soldados, atacaron el vecindario de La Concepción, siendo repelidos por los ejércitos liberales comandados por Santos Acosta y Solón Wilches. Los combates fueron muy recordados por la ferocidad del ataque y por el alto número de muertos: 217 soldados. En este combate resultó muerto Juan José Márquez, quien según la versión de Otero Muñoz fue asesinado por sus captores después de su rendición, y fueron capturados cuatro de los hermanos Canal (Leonardo, Ezequiel, Pedro León y Manuel Francisco). La victoria liberal fue contundente, de tal suerte que el Gobierno—creyendo que habían terminado las hostilidades—, disolvió sus ejércitos y dejó apenas un pie de fuerza de 225 hombres. La suerte de Leonardo Canal fue resuelta cuando el Gobierno Nacional lo destituyó (17 de junio de 1859) formalmente del cargo de intendente de Hacienda nacional, que había ejercido en Cúcuta, cediendo ante la documentación comprometedoras que había enviado el gobierno de Salgar.

Aleccionada por la experiencia política, la Asamblea Legislativa propuso la reforma de la carta constitucional que parecía ser la fuente de la rebelión conservadora. El 9 de diciembre de 1859 fue aprobada la segunda constitución de Santander que amplió los poderes del Ejecutivo, pues fue facultado para vetar las leyes aprobadas por la Asamblea, y su elección ya no se debería a ésta sino al sufragio directo de los ciudadanos. La

composición del Estado fue reducida a “todo granadino que pise su territorio”, con lo cual fue restablecido el atributo de la naturaleza para la ciudadanía. En adelante, fueron ciudadanos del Estado solamente “los varones granadinos” mayores de veintiún años o los menores de esta edad que estuviesen casados. El procedimiento de elección de los diputados fue modificado para satisfacer las quejas de los conservadores, y se concedió amnistía a los rebeldes. Todas estas reformas tenían como fin apaciguar los ánimos y reactivar la producción agropecuaria y las obras públicas.

Una de las reformas más importantes aprobada por la Legislatura santandereana de 1859 fue la división del territorio del Estado en siete departamentos (ley del 25 de junio), satisfaciendo las demandas de los revolucionarios pues continuaba de algún modo las tradiciones provinciales, de tal suerte que recuperaron el estatus de cabeceras departamentales no solamente Pamplona, sino también Bucaramanga (Soto), Socorro, Concepción (García Rovira), San José de Cúcuta, Ocaña y Vélez. El efecto electoral saltaba a la vista: una nueva ley electoral creó los distritos electorales, con lo cual las poblaciones pequeñas tenían asegurados sus propios diputados ante la Asamblea estatal. Esta reforma fue pactada en el “llamamiento patriótico” que firmó en Bogotá, el 17 de septiembre, el ex-presidente Murillo Toro con destacadas figuras santandereanas de los dos partidos: Blas Hernández, Inocencio Vargas, Joaquín Peralta, Manuel Mutis, Rudesindo Otero y José María Plata. En esa ocasión, Murillo, Plata y Vargas se comprometieron a gestionar entre sus copartidarios liberales la reforma de la ley electoral para establecer círculos electorales, y los conservadores ofrecieron a cambio la pacificación de sus efectivos.

Según la versión de Luis Flórez, secretario de gobierno del Estado de Santander, la rebelión de 1858 había estallado en Pamplona, Málaga y Girón, promovida por “algunos empleados federales” que explotaron “antiguos resentimientos” locales: en Pamplona

7) *El Comercio*. Bogotá, Julio 26 de 1859.



na, porque Bucaramanga había sido designada capital del Estado; en Girón, por “viejos odios de partido”, y en Málaga, por “rencillas locales”. Los rumores le atribuían la autoría intelectual al presidente de la Confederación, quien “no sólo la abriga y fomenta con sus simpatías, sino que la dirige con sus consejos”. Fuese cierto o no ese rumor, la cuestión era “de vida o muerte para la libertad y para la legitimidad”, de tal suerte que “todos los ciudadanos tienen el derecho, el deber, la necesidad imperiosa de tomar las armas para combatir a los enemigos del Gobierno”. En su opinión,

Lo que hay en realidad es que el Estado de Santander, constituido como está, es una amenaza constante para el régimen de violencia que se ha establecido en otros Estados, y que no se omiten, por los enemigos de la libertad, los medios de adueñarse del poder en él, para amoldarlo a sus doctrinas y cercenar artificiosamente su independencia⁸.

La resistencia contra los rebeldes ya se había producido en San José de Cúcuta, donde el alcalde acuarteló 300 hombres con el concurso de los comerciantes, así como en Vélez, Suaita, Charalá y Ocaña. Los rebeldes disponían de cien hombres en Pamplona, ochenta en Girón y cincuenta en Málaga. Por ello se pidió a todos los alcaldes organizar fuerzas cívicas para combatir a los rebeldes.

Manuel Antonio Sanclemente, secretario de Gobierno y Guerra de la Administración Ospina, le escribió (17 de marzo 1859) a Pedro Fernández Madrid y a Inocencio Vargas para fijar la posición del Ejecutivo federal respecto del pronunciamiento conservador contra el gobierno del Estado de Santander, que según sus informes ya había producido un hecho armado en Charalá:

8) Carta de Luis Flórez a los alcaldes del Estado de Santander, 2 de marzo 1859. En: *Gaceta Oficial*, 2.372 (23 marzo 1859).

Tejedoras y mercaderas de sombreros Nacuma, en Bucaramanga.

...el Poder Ejecutivo desea ardientemente que se corte tan grave mal antes de que los bandos se encarnicen y procuren mutuamente su exterminio... es de su deber promover lo que, a su juicio, pueda impedir el derramamiento de sangre, la pérdida de muchos ciudadanos, la desgracia de un gran número de familias y la ruina en general de los habitantes de aquel Estado... No ignora el Poder Ejecutivo que a él no le es dado intervenir en la contienda, haciendo uso de la fuerza, cuyo empleo le sería doloroso, mientras no llegue alguno de los casos previstos en la Constitución federal; pero no por esto debe dejar de tomar medidas conciliatorias que tengan por objeto inducir a la paz y poner en armonía a los que se hacen entre sí la guerra⁹.

¿Cuál era la principal medida que proponía el gobierno federal? Comisionar a Fernández Madrid y a Vargas para intermediar en el conflicto, llamando a las partes “a arreglar pacíficamente sus diferencias”, del mismo modo como en las discordias civiles de una nación convenía que los representantes de otras naciones hispanoamericanas mediaran para facilitar la paz. Por otra parte, Sanclemente le dirigió al procurador general una queja contra Luis Flórez por los términos de su comunicado a los alcaldes de Santander, en los que lanzaba graves acusaciones contra el presidente Ospina, “para desacreditarlo y despopularizarlo”, basándose solamente en “la opinión”, que no era otra cosa que “cualquier rumor esparcido muchas veces por personas apasionadas e indignas de crédito, y tal vez por una sola, interesada en desconcepar al que menos lo merece”. Pidió un juicio de responsabilidad contra el gobernador del Estado de Santander por abuso de autoridad y por las injurias contra el presidente de la Confederación. En dicho juicio podría ese funcio-

nario probar que el presidente era el autor de la rebelión. Esta causa no prosperó, pues Flórez murió durante el curso de la resistencia contra el pronunciamiento conservador.

La petición de viáticos para los comisionados que irían como mediadores al Estado de Santander fue negada en el Congreso, siguiendo el consejo del senador Ricardo Villa, quien expuso las consecuencias prácticas del régimen federal adoptado: la mediación propuesta por el presidente Ospina era inconstitucional, ya que “nuestras actuales instituciones han sancionado la completa independencia de los Estados en los negocios que son de su incumbencia, sin que en ellos puedan intervenir ni directa ni indirectamente las autoridades nacionales”. Las revoluciones locales eran esa clase de negocios de los estados en los que no podían intervenir los poderes federales, “aunque tengan el laudable objeto de llevar la paz”, pues constituían una violación de la soberanía y del “derecho que tienen los bandos políticos para hacer triunfar sus principios, sosteniéndose en el mando, o volcando las instituciones que creen violan los sacrosantos derechos del hombre y del ciudadano”. Si se reconocía el derecho del Poder Ejecutivo a intervenir en los negocios de los estados en tiempos de guerra era reconocer que también pudiera hacerlo en tiempos de paz para variar las instituciones que juzgara malas. Por otra parte, la comisión no tenía utilidad alguna, pues el honor y el deber del presidente de Santander le exigían vencer a los rebeldes para hacer respetar el principio de la legitimidad y sostener su respetabilidad:

En lugar de calmar los partidos, los exacerbaría mucho más. El de la revolución se envalentonaría al verse apoyado y reconocido por ciudadanos mandados por el Gobierno de la Confederación, y creería más en la justicia de la causa por la cual se ha levantado. El del gobierno se irritaría y se creería injuriado, y la guerra se haría más encarnizada. La mediación sería un vaso

9) Carta de Manuel Antonio Sanclemente. Bogotá, 17 de marzo 1859. En: *Gaceta Oficial*, 2.369 (19 marzo 1859).

de agua arrojado en una inmensa hoguera, que en lugar de apagarla agregaría un nuevo combustible¹⁰.

En tanto ciudadano, cualquier persona podía simpatizar con cualquiera de los partidos beligerantes, o desear lo que más conviniera al bien público, pero en tanto senadores estaban obligados a abstenerse de cualquier intervención en los asuntos locales del Estado de Santander. El régimen federal dejó a los estados particulares los asuntos en los que había “vida, salud y fuerza”, mientras que al gobierno confederado le dejó aquellos “cuya situación desespera al patriotismo”, tales como la Hacienda Nacional, el Crédito Público y las Relaciones Exteriores. Las revoluciones locales eran consecuencia de la vida y fuerza de los estados, pues como cada uno de ellos podía experimentar el sistema político que quisiera también tenía que aceptar todos los males que le sobrevinieran. En su opinión, “la federación mata el despotismo general y mantiene la república en los estados con todas las disposiciones a que éstos tienen que someterse”. Hasta ahora los estados emulaban entre sí por sus mejoras materiales, pero luego lo harían por el éxito en la conservación del orden, pues lo que sufrieran revoluciones se avergonzarían de no saber conservar la paz, de no gozar de sus beneficios y de no haberse sabido dar las instituciones apropiadas para ello.

El informe de Villa efectivamente hizo que el Senado archivara la propuesta del presidente Ospina. Mientras tanto, las fuerzas del Estado de Santander lograron vencer a los rebeldes en la Concepción (29 agosto 1859), forzándolos a salir del territorio para refugiarse en Venezuela o en el vecino Estado de Boyacá. La entrada de enemigos armados del gobierno de Santander al territorio boyacense provocó de inmediato un conflicto entre los dos estados, pues el gobierno de Boyacá fue acusado de apoyarlos. Fue entonces cuando el grupo de comisarios del Estado de Santander (Pedro A. Vezga, José María Plata, Manuel

Murillo, Salvador Camacho Roldán) se dirigió al presidente Ospina para exponerle, en la audiencia que les concedió el 13 de agosto de 1859 y por escrito¹¹, las medidas que solicitaba dicho Estado, todas ellas fundadas en el cumplimiento del deber federal de impedir las agresiones del Estado de Boyacá y de las que provenían de Venezuela.

El gobierno de Santander sólo estaba obligado a sostenerse, por sí mismo, contra los enemigos que estuviesen dentro de su territorio. Pero el pacto federal había delegado en el Gobierno general la defensa contra las naciones extranjeras, así como contra los demás estados de la Confederación. Como no existían leyes federales que indicasen el modo como podría cumplir su deber, aconsejaban proceder conforme a las reglas del derecho internacional, pues los ocho estados confederados eran soberanos. Las medidas que propusieron para el cumplimiento del deber del gobierno federal fueron:

- ❖ Ordenarle al gobierno de Boyacá reprimir las agresiones que en su territorio se organizaban contra Santander, desarmando a los agresores que permanecían en sus fronteras y manteniendo una posición neutral. En caso de que por connivencia, tolerancia o impotencia no pudiese hacerlo, debería intervenir directamente el Gobierno general con sus fuerzas. Lo mismo se solicitaba respecto del gobierno de Venezuela.
- ❖ Acreditar la estricta imparcialidad del Gobierno federal respecto de las contiendas entre los estados para desvanecer la opinión, “funestamente difundida entre las masas populares de los dos partidos políticos del país”, de que “protege las revueltas que tienden a dar la preponderancia al partido a que se le reputa pertenecer”.

10) Ricardo Villa: Informe presentado al Senado, marzo de 1859. En: *Gaceta Oficial*, 2.373 (26 marzo 1859).

11) Representación de los comisarios del Estado de Santander. Bogotá, 22 de julio 1859. GO, 2.420 (18 agosto 1859).

El secretario de Gobierno de la Confederación, Manuel A. Sanclemente, replicó¹² a estas peticiones de los comisarios de Santander con los siguientes argumentos:

- ❖ Lo que le correspondía al Gobierno general era requerir a los gobiernos de Santander y Boyacá para que se abstuviesen de todo acto que rompiera la paz entre ellos, mientras se esclarecían los hechos denunciados, y eso fue lo que hizo en su resolución del 14 de julio.
- ❖ Según los informes, algunas personas salieron de Boyacá a tomar parte en la sublevación que se produjo contra el gobierno de Santander, comandadas por el coronel Corena, pero otras muchas también salieron armadas para sostener a aquel gobierno. Una vez vencidos los sublevados santandereanos, fueron a refugiarse en Boyacá. Pasado algún tiempo regresaron a Santander a hostilizar al gobierno y, una vez perseguidos, tornaron a Boyacá. Esta situación era muy embarazosa para el gobierno de un estado cuando una parte de los sublevados traspasaba sus fronteras para refugiarse en el estado vecino, pero en este caso el Gobierno general no podía hacer legalmente nada, porque era responsabilidad del gobierno de cada estado quitar a sus enemigos la voluntad o el poder de combatirlo, bien castigándolos o bien satisfaciendo sus deseos razonables y justos.
- ❖ No había existido ninguna agresión armada del gobierno de Boyacá contra el de Santander, sino de vecinos de Santander contra su gobierno. Por lo tanto, Santander no podía exigirle al Gobierno general su intervención, pues no se trataba de guerra entre estados. Era entonces competencia del gobierno de Santander el mantenimiento del orden y de la obediencia a sus leyes por sus ciudadanos, evitando que algunos de sus vecinos cambiasen por la fuerza el gobierno, ya que no eran un poder extranjero sino interno. Si el gobierno de Santander no había podido controlar la

rebelión se debía bien a su legislación, que no había establecido penas contra el delito de rebelión armada, o bien a sus jueces, que no procedían contra los delincuentes. En cualquier caso, “la impunidad sólo es imputable a los poderes públicos del Estado en que se ha cometido la violencia”.

- ❖ En consecuencia, el Gobierno general no debía entrometerse en los asuntos de Santander más allá de lo dispuesto en la resolución del 14 de julio anterior.

Por su parte, el presidente Eustorgio Salgar mantuvo su acusación contra los empleados federales que habían apoyado la rebelión, en especial contra Leonardo Canal, intendente de Hacienda de San José de Cúcuta, y contra el administrador de correos de Bucaramanga, pues los dos habían participado en los combates de Girón y Porqueras.

LA INVASIÓN ARMADA DE SANTANDER

Durante los meses de junio y julio de 1859, el presidente Eustorgio Salgar y sus secretarios denunciaron que la Administración Ospina y el gobierno de Boyacá habían estado apoyando activamente a los revolucionarios conservadores¹³. Estas acusaciones motivaron una réplica del Gobierno de la Confederación, quien acusó a Salgar de haber iniciado la revuelta en Santander y lo condenó a cuatro meses de prisión y al pago de una indemnización. Al ser suspendido, la Asamblea le ofreció el cargo de presidente al primer designado, el coronel Santos Gutiérrez, quien no aceptó. El nombramiento recayó entonces en el doctor Antonio María Pradilla, y mientras éste llegaba para posesionarse quedó como encargado Ulpiano Valenzuela.

12) Resolución del Secretario de Gobierno y Guerra. Bogotá, 11 agosto 1859. GO, 2.420 (18 agosto 1859).

13) *Gaceta de Santander*, N° 76 (junio 20 de 1859), p. 319-321.



Las relaciones entre la Asamblea de Santander y la Administración Ospina fueron de mal en peor, pues aquella trató de demostrar con documentos que el culpable de la rebelión había sido el propio presidente Ospina, a quien le exigió el levantamiento de los cargos que había puesto a Salgar. Aquileo Parra recordó en sus *Memorias* que el derecho de inspección de las elecciones de los estados por el Gobierno nacional, concedido por la ley electoral del 8 de abril de 1859, “puso el escrutinio de las votaciones de cada estado, para presidente de la Confederación y miembros del Congreso, a merced de un consejo electoral compuesto de nueve miembros, tres de los cuales nombraba el Senado, tres la Cámara de Representantes y tres el Presidente de la Confederación. Este consejo nombraba a su vez las juntas electorales de los circuitos y éstos a los jurados electorales de distritos”. Como el Congreso Nacional contaba en ese momento con mayoría conservadora, y el presidente Ospina era líder de ese partido, los

liberales vieron en esta ley un propósito expreso del partido de gobierno: perpetuarse en el poder mediante la manipulación electoral y la exclusión política de su adversario.

Esta ley electoral ha sido considerada por algunos como la causa inmediata de la guerra civil de 1861. Sin embargo, se trataba apenas de la dinámica política que estaba ocurriendo desde 1858, cuando en el Estado de Santander se impuso la autonomía electoral y se establecieron comicios sin consideración de los círculos electorales. La ley nacional era un contrabalanceo de la Administración Ospina contra las medidas electorales aprobadas por los radicales en Santander.

Debe señalarse además que en la Constitución santandereana de 1859 los líderes liberales ya habían concedido garantías para la participación de los conservadores, por lo que el Gobierno de Ospina pretendía asegurarse una mayor vigilancia en los otros estados de mayoría liberal, tales como el Cau-

Puente colgante de bejuco, sobre el Zulia. Provincia de Santander.

ca y Bolívar, causándoles un disgusto a sus dirigentes. Es claro que la guerra civil de 1861 en Santander no fue iniciada como reacción a la ley electoral de Ospina, sino que fue la continuación del conflicto interno que habían iniciado los mismos conservadores con la revolución de 1859 y que reprodujeron en marzo de 1860 en Simacota, Confines y Onzaga. David Johnson recordó ya que “varias bandas de conservadores pusieron en peligro las elecciones locales; y en Bucaramanga cuando algunos miembros de las sociedades democráticas, al percatarse de que los conservadores estaban ganando, procedieron a vaciar las urnas”. Estos sucesos repitieron las amenazas de intervención del presidente Ospina, al punto que el presidente de Santander tuvo que expedir el decreto del 12 de abril de 1860, considerando “invasoras” a las tropas que ingresaran al Estado sin la autorización de las autoridades legítimas del Estado. Ospina replicó declarando inconstitucional este decreto y argumentando que era un acto de traición a la Federación.

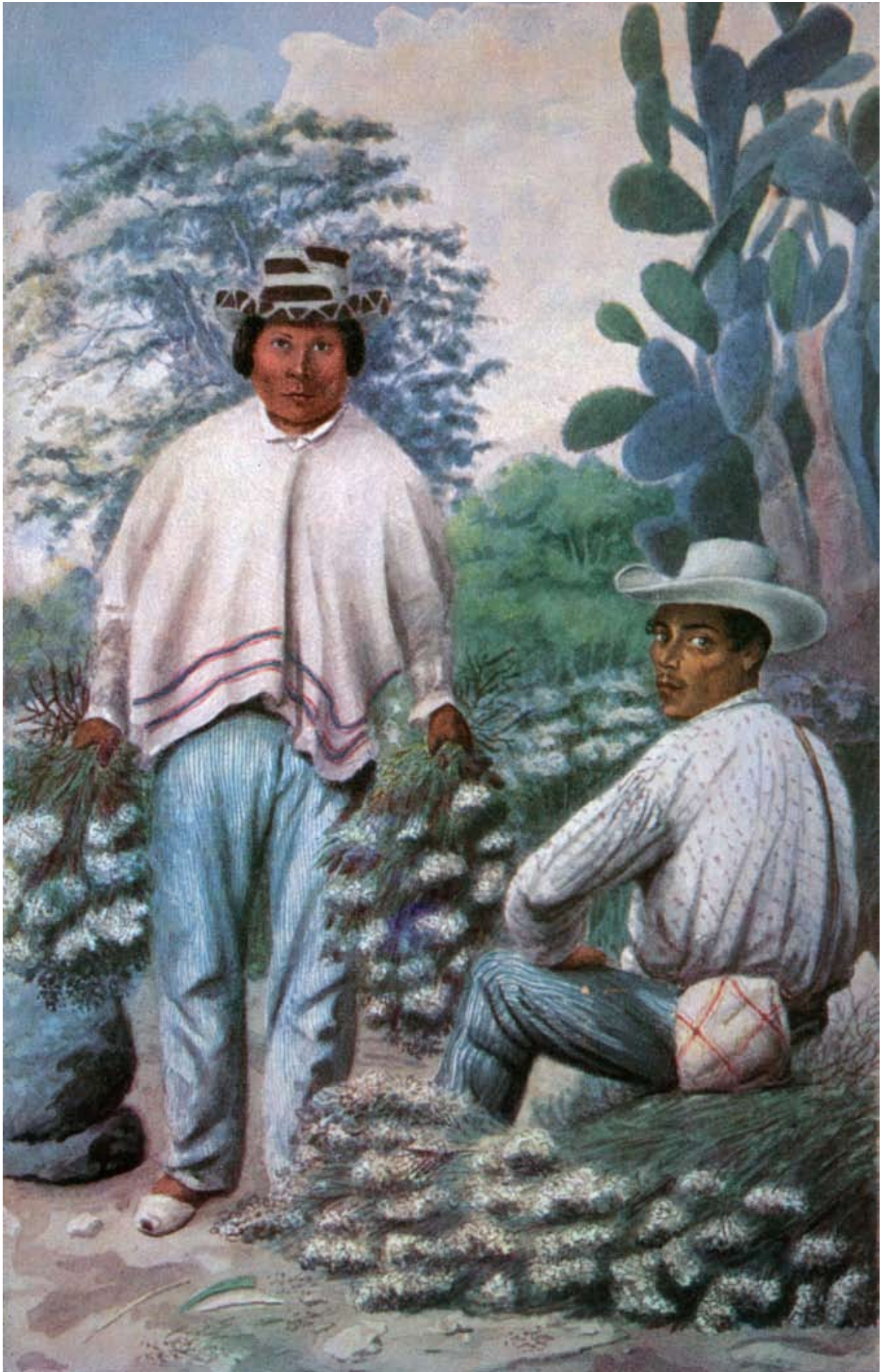
Los preparativos para la guerra con el presidente de la Confederación y con el vecino Estado de Boyacá comenzaron cuando la Legislatura de Santander autorizó al presidente para declararla en el caso de que las cosas se complicaran, y el 3 de junio de 1860 aprobó la propuesta de separación de la Confederación si su Gobierno no aceptaba sus leyes. Se sumó el levantamiento del general Mosquera en el Cauca, quien ante la negativa de suspensión de las leyes de inspección electoral en los Estados y de recaudo fiscal, separó (decreto del 8 de mayo de 1860) al Estado del Cauca de la Confederación. Los Estados de Bolívar y Magdalena se unieron a las acciones cumplidas del Cauca y Santander. La guerra se inició abiertamente cuando el general Mosquera se declaró su supremo director, enarbolando la bandera de “la absoluta soberanía de los estados”.

La invasión de Santander se inició en los primeros días de julio de 1860 por las tropas conservadoras que entraron desde

Boyacá, comandadas por Régulo García Herreros y Melchor Corena. Tras ellos entraron, encabezados por el general Pedro Alcántara Herrán y el mismo Ospina, cuatro mil soldados de la Confederación. La ocupación de Bucaramanga forzó la retirada del gobierno del Estado, cuyas principales figuras fueron capturadas en el combate de El Oratorio, librado el 16 de agosto siguiente, en el que 1.100 liberales fueron vencidos por 3.000 conservadores mandados por el general Herrán. Tanto al presidente del Estado –Antonio María Pradilla– como a los principales jefes liberales –Eustorgio Salgar, Aquileo Parra y Narciso Cadena, entre otros– se les condujo a Bogotá, donde fueron encerrados por once meses en la cárcel pública.

Mientras permanecían presos e incomunicados los altos funcionarios civiles y militares del Estado de Santander, “empezando por el presidente, lo más selecto de su juventud liberal y un considerable número de ciudadanos de elevada posición política y social que habían acudido de otros estados a ofrecer generosamente su sangre en defensa del gobierno legítimo de Santander” (*Memoorias* de Aquileo Parra), Ospina nombró como presidente provisional del Estado de Santander a Leonardo Canal, “alma de la oposición conservadora”, quien asumió el mando en Pamplona el 8 de septiembre de 1860, estableciendo la sede de su gobierno provisional en San Gil.

Como primera figura política del Estado de Santander, Canal convocó las sesiones de la Legislatura de 1861, la cual se encargaría de abolir todo el programa de reformas radicales. Reunida a finales de marzo en Bucaramanga, esta legislatura concertó a todas las figuras disponibles del Partido Conservador: Rito Antonio Martínez, Pedro Peralta Rodríguez, Braulio Camacho, Crisanto Ordoñez, Enrique Vargas, Joaquín Escobar, los presbíteros Francisco Romero y N. Téllez, Guillermo Orbezo, Eduardo Valencia, Rafael María Rico, Aristides García Herreros, Cándido Navarro, etc.



Mientras tanto, el general Canal frustraba todos los esfuerzos realizados por Marco Antonio Estrada (segundo designado a la presidencia del Estado) y por Pedro Quintero Jácome (tercer designado) para recuperar el poder. Una vez que las tropas de los generales Mosquera y López tomaron Bogotá, el 18 de julio de 1861, su objetivo se centró en la derrota de las fuerzas del general Canal. Fueron encargados de ello las fuerzas de Santos Acosta y Solón Wilches, quienes restablecieron a Eustorgio Salgar en la presidencia del Estado, el 26 de agosto de 1862. Pero para entonces ya el general Canal encarnaba la resistencia nacional contra el gobierno provisional del general Mosquera, atreviéndose a tomar Bogotá y a sitiar el convento de San Agustín, defendido por el general Valerio Barriga. Urgido por las noticias de la llegada de las tropas del Tuso Gutiérrez, el general Canal marchó al Cauca para reunirse con las tropas de Julio Arboleda, y de allí marcharon hacia la provincia de Pasto. Asesinado Arboleda en las montañas de Berruecos, y victorioso Solón Wilches en Cartago, el general Canal resignó el mando el 6 de noviembre de 1862 y capituló el 30 de diciembre siguiente, marchándose al Perú.

TRÁNSITO AL ESTADO SOBERANO

Fue entonces cuando la capital del Estado de Santander fue trasladada al Socorro y se eligió una nueva Asamblea Constituyente, instalada el 15 de septiembre de 1862 y presidida por Aquileo Parra y Pedro Quintero Jácome. Después de un breve debate fue aprobada la tercera constitución, sancionada por el presidente Eustorgio Salgar el 27 de septiembre siguiente. Aparece en ella, por primera vez, la denominación de “estado soberano”, y éste se consideró integrado “por todos los colombianos que residan en su territorio”. La transición al régimen de los nueve estados soberanos de los Estados Unidos de Colombia ya era un hecho cumplido.

El tránsito del estado “federal” al estado “soberano” permitió la corrección de algunos excesos del radicalismo de los constituyentes de 1857, fuente de los desórdenes políticos ocurridos desde 1858: la libertad de asociación ciudadana agregó la expresión “sin armas”, se restringió la ciudadanía a quienes supieran leer y escribir, y se delegaron los negocios locales a la administración de los distritos, encarnados en corporaciones “de origen popular”. La agenda del estado soberano fue integrada por tres tareas básicas: caminos, escuelas y beneficencia pública. El artículo 42 ofreció a los ciudadanos el derecho de obtener de los funcionarios públicos la resolución de las peticiones que dirigieran por escrito, “sobre cualquier asunto de interés general o particular”.

El problema de la representación política de todos los ciudadanos del Estado fue resuelto con una nueva ley electoral que garantizó la diputación a todos los departamentos. Fue así como la división política incluyó en adelante nueve departamentos: Cúcuta, Charalá, García Rovira, Guanentá, Ocaña, Pamplona, Socorro, Soto y Vélez. Todos ellos aseguraron su representación en la Asamblea legislativa de 35 diputados, manteniendo una tradición que se prolongó hasta el fin de la existencia del Estado. La cuarta y última constitución estatal, sancionada en el Socorro el 3 de julio de 1880, fue redactada por la diputación ordenada de estos nueve departamentos.

SENTIDO DE LA EXPERIENCIA FEDERAL

La experiencia federal colombiana se inició en 1855 con el acto legislativo que permitió la creación del Estado de Panamá y se cerró con el resultado de la guerra civil de 1885, expresado con una frase del presidente Rafael Núñez: “La Constitución de 1863 ha dejado de existir”. Fueron tres décadas de experiencia política cuyo sentido positivo fue el de la integración social de la nación

colombiana por la vía de la reducción de 35 provincias legadas por el Estado monárquico, conscientes de sus fueros antiguos, a solamente nueve estados. Fue en esta época que se inventaron las nuevas tradiciones culturales que llamamos con las palabras santandereanidad o antioqueñidad.

El derecho legal a la existencia de Santander nació el 13 de mayo de 1857. Por eso hablamos este año de la conmemoración sesquicentaria del acto legislativo fundador y de la acción política de los constituyentes que, reunidos en Pamplona, trazaron las líneas maestras del destino político de Santander. El segundo título de la primera constitución que aprobaron, el 10 de noviembre de 1857, echó en este territorio no solamente el destino de la ciudadanía moderna sino además una manera política de ser: la que asegura “la igualdad de todos los derechos individuales ante la ley”. Santander nunca fue escenario para discriminaciones positivas, ni para la emergencia de procesos de etnogénesis, ni para retornos a fueros especiales o corporativismos. Santander siempre fue, por la voluntad de sus fundadores, el reino del ciudadano libre y emancipado, de decir franco, actuar independiente y representar moderno.

Destacado prócer de la independencia nacional en la provincia de Pamplona, a don Isidro Villamizar le alcanzó la vida para dirigir a los constituyentes de Santander un “testimonio de sincero patriotismo”. En su misiva, deseó que en los salones de todas las corporaciones legislativas, en todas las oficinas públicas y en las casas de los particulares debería ponerse a la vista el signo de los tiempos por venir, consignado en el inciso 1º del artículo 5º de la Constitución nacional de 1853. Se trataba de la garantía de “la libertad individual, que no reconoce otros límites que la libertad de otro individuo, según las leyes”. En su experimentada opinión de 47 años “que llevamos de revolución”, los colombianos habían librado tres luchas: la de la independencia nacional, la de la nación contra los estamentos que la dividían en el



Plan topográfico de las siembras de tabaco en los cantones de Girón, Bucaramanga y Piedecuesta.

anterior régimen, y la del individuo contra la sociedad. En las dos primeras se había triunfado, pero en “la que estamos atravesando”, apenas se había logrado consignar por escrito el principio de la soberanía individual. Ésta era la lucha que emprendía con vigor el Estado de Santander que acababa de nacer bajo el principio de la libertad individual.

La experiencia federal de tres décadas tuvo ese sentido: ordenar la vida municipal bajo el principio de las libertades del ciudadano, de la autonomía de los municipios para “arreglar, del modo que estime conveniente, todo lo relativo a su bienestar intelectual i material, sin afectar de manera alguna las garantías individuales, i con las obligaciones de mantener por lo menos un establecimiento público de enseñanza primaria, i conservar en buen estado las vías de comunicación comprendidas en su territorio”¹⁴. Escuelas y caminos, independencia de las municipalidades, respeto de las libertades de los ciudadanos: estos son los legados de Santander a la cultura política de la nación colombiana. ❖

14) Isidro Villamizar. Carta de un ciudadano a la Asamblea Constituyente del Estado de Santander. Hacienda de los Vados, 6 de septiembre de 1857. En: *El Zulia*. Pamplona. N° 49 (18 de septiembre de 1857); p. 223-226.